

0000003655



NOTARÍA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE ----- Dr. Rodrigo Salgado Valdez

(8,912)

POR LA CUAL la sociedad denominada **PHERFAL INVESTMENTS S.A.**, otorga Poder General a favor de la señora **PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE**.

Panamá, 20 de noviembre del 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, **JULIA CORREA ORTIZ**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773), compareció personalmente **ERIC IVÁN RÍOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis - ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, Agente Residente de la sociedad denominada **PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**, sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la ficha quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres (574333), Documento un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (1163421), debidamente autorizado para este acto por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo, y me solicitó que elevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se otorga a favor de la señora **PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE**, mujer, Ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho dos ocho dos cuatro uno uno (1708282411), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de sustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los siguientes actos:

**PRIMERO:** Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.

**SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

**TERCERO:** Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.

**CUARTO:** Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

**QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza, o  
2 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la  
3 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los  
4 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

5 **SEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad  
6 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

7 **SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar  
8 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,  
9 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las  
10 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que  
11 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o  
12 certificada.-----

13 **OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y  
14 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar  
15 sus sueldos y remuneraciones.-----

16 **NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda  
17 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren  
18 elevados o improcedentes.-----

19 **DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y  
20 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de  
21 la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades  
22 generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las  
23 demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisivos, deferir a los de los  
24 contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en  
25 concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.-----

26 **UNDECIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que  
27 fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar,  
28 reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías,  
29 corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en  
30 general, toda clase de asociaciones.-----

1 **DUODECIMO:** Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles,  
2 mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o  
3 convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren  
4 especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para  
5 el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la  
6 amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte  
7 del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin  
8 que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

9 **DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes  
10 mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier  
11 momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que  
12 otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado  
13 principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado  
14 por él.-----

15 -----**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----

16 -----**DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA**-----

17 -----**PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**-----

18 En la Ciudad de Quito D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de  
19 dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de  
20 Accionistas de la sociedad **PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**-----

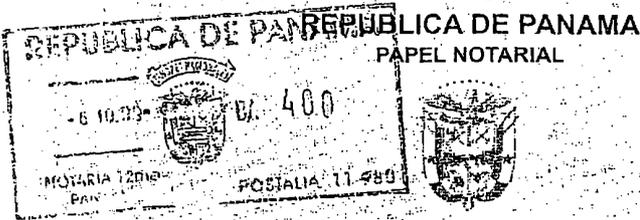
21 Actúo como Presidente, la Señora **PAULINA FERRO ALDUNATE**, y actúo como Secretario,  
22 el señor **SEBASTIAN FERRO ALDUNATE**, ambos titulares de dichos cargos.-----

23 El Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas  
24 de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo. -----

25 Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y  
26 manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:-----

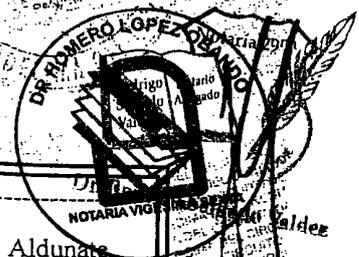
27 1.- Otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana,  
28 casada, con cédula de identidad No. 1708282411-----

29 Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en  
30 atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,



0000003657

NOTARÍA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

aprobaron las siguientes resoluciones:-----

**SE AUTORIZA**, otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411 a fin de de manera individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes facultades conferidas:-----

**PRIMERO:** Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.-----

**SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

**TERCERO:** Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.-----

**CUARTO:** Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.-----

**QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirar los cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

**SEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

**SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.-----

**OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

**NOYENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.-----

**DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.-----

-----Firmado (ilegible)-----Firmado (ilegible)-----

-----PAULINA FERRO ALDUNATE-----SEBASTIAN FERRO ALDUNATE-----

-----Presidente-----Secretario-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.--

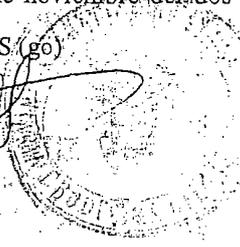
El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).-----

Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390) y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos siete-seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE----- (8,912)-----

(FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA; JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá.-----

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).  
ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (go)



REPUBLICA DE PANAMA  
NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA  
D/ 400  
20.11.09  
8/0200



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá  
Tomo: 2009  
Presentante: DIOMEDES DIAZ  
Liquidación No.: 7009234098  
Ingresado Por: MACLPA03  
Fecha y Hora: 2009/11/24 09:22  
Asiento: 212017  
Cedula: 8-238-1540  
Total Derechos: 50.00

*Emmanuel Penabazán*  
Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Publico de Panamá

Sección de Mercantil  
Documento Redi No. 1683310  
Operación realizada: Acta  
Derechos de Registro B/. 40.00  
Derechos de Calificación B/. 10.00  
Panamá 25 de noviembre del 2009  
*Emmanuel Penabazán*  
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961  
1 Pais PANAMA  
El presente documento público  
2 ha sido firmado por *Diomedes Diaz*  
3 quien actua en calidad *Registrador Jefe*  
4 y esta revestido del sello/timbre de *Acta*



CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 26 NOV 2009  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 97507  
9 Sello/timbre 10 Firma *Diomedes Diaz*

Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

01683310

574333

26/11



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 226160



PAG. 1 // ANAME //

CERTIFICA

CON VIETA A LA SOLICITUD 09 - 240263

QUE LA SOCIEDAD :

REFAL INVESTMENTS, S.A.  
ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 574333 DOC. 1163421 DESDE EL  
DIESETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE,  
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- ( 1 ) CRISTINA LEWIS DE LA GUARDIA
- ( 2 ) ERIC RIOS

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1 ) PAULINA FERRO ALDUNATE
- 2 ) SEBASTIAN FERRO ALDUNATE
- 3 ) ANTONIO FERRO TORRE

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

- RESIDENTE : PAULINA FERRO ALDUNATE
- TESORERO : ANTONIO FERRO TORRE
- SECRETARIO : SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA EN SU ORDEN EL VICEPRESIDENTE, EL TESORERO  
O EL SECRETARIO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

QUE SU CAPITAL ES DE \*\*\*\*\*10.000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES  
AMERICANO, DIVIDIDOS EN DIEZ ACCIONES COMUNES, DE UN VALOR NOMINAL  
DE MIL DOLARES CADA UNA.

QUE SU DURACION ES PERPETUA  
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA  
QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL OCHO DE OCTUBRE  
DEL DOS MIL NUEVE A LAS 05:17:18,P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS  
POR UN VALOR DE B/. 30.00  
COMPROBANTE NO. 09 - 240263  
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 099380  
FECHA: Jueves 08, Octubre DE 2009

// ANAME //

APOSTILLE

- Convention de la haye du 5 octobre 1961
- 1 Pais PANAMA
- El presente documento público
- 2 ha sido firmado por Elizabeth Quijada
- 3 quien actua en calidad Certificadora
- 4 y esta revestido del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 12 OCT 2009  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 22627  
9 Sello/timbre 10 Firma Quijada Quijada

*Elizabeth Quijada*

ELIZABETH QUIJADA  
CERTIFICADOR



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 7 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. Matilde de Lourdes Ferro

, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en foja (s) útil (as), precede los documento (s) que antecede (n)

Quito, a

04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 04 OCT. 2010

EL NOTARIO



RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

La copia xerox que antecede es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en ... fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 2 ENE. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



RA...



...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora María de Lourdes Ferro A., portadora de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en nueve fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA COMPULSA DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A., A FAVOR DE LA SRA. PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE**, y más documentos que anteceden.- Quito, veinte y dos de enero del dos mil trece.-

**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**

Se protocolizó en el registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, ante mí, en fe de ello, y a petición de la parte interesada, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE LA SRA. PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS.-** Firmada y sellada en Quito, dieciséis (16) de enero del dos mil catorce.-

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

